



BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

V LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

26 de julio de 1994

Núm. 80-1

PROPOSICION DE LEY

122/000063 **Modificación de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) al objeto de favorecer el asociacionismo agrario.**

Presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(122) Proposición de ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000063.

AUTOR: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Proposición de Ley relativa a la modificación de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) al objeto de favorecer el asociacionismo agrario.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de julio de 1994.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 y ss. del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de proponer la siguiente Proposición de Ley, relativa a la modificación de la Ley del IVA al objeto de favorecer el asociacionismo agrario.

Madrid, 29 de junio de 1994.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo**.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución española en su artículo 129.2 establece que los poderes públicos fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas y en su artículo 130.1 se señala que atenderán a la modernización y desarrollo, en particular, de la agricultura y de la ganadería.

A pesar de todo ello, las Cooperativas Agrarias españolas, se encuentran actualmente con una legislación fiscal que en su regulación genérica no fomenta suficientemente las sociedades cooperativas ni tiende a poner los medios necesarios y precisos para que la agricultura y la ganadería se modernicen adecuadamente.

El Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas (IGTE), como antecedente del actual IVA, establecía la exención en el citado tributo de las operaciones de las Cooperativas fiscalmente protegidas, bien fueran realizadas entre sí o entre sus socios.

Con la entrada en vigor del Impuesto sobre el Valor Añadido en el año 1986, quedaron derogados diversos impuestos, entre los cuales se encontraba el IGTE, con lo cual quedó también derogada la exención del tributo a las Cooperativas, toda vez que el IVA no contempla dicha exención.

La actual Ley del IVA 37/1992, de 28 de diciembre, no solamente no incentiva el que agricultores y ganaderos se integren en cooperativas con un tratamiento diferenciado, sino que por el contrario en algunos supuestos lo penaliza fiscalmente en comparación con la fiscalidad aplicable a los agricultores individuales.

El artículo 91. uno.2.3.º de la citada Ley 37/92, establece el tipo del 6% del IVA a aplicar para los servicios accesorios de carácter agrícola, cuando los mismos estén excluidos del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca. Posteriormente, la Dirección General de Tributos, mediante la Resolución de fecha 4 de marzo de 1993, aclara que el tipo del 6% será únicamente aplicable cuando quien realice esos servicios accesorios sea un titular de explotación agrícola, debiéndose aplicar en otro caso el tipo general del 15%. El Real Decreto 624/1992, de 29 de diciembre que desarrolla el Reglamento del IVA, detalla en su artículo 46 dichos servicios.

Esta situación conduce a que si estos trabajos o servicios se los realiza un agricultor a otro agricultor, el IVA aplicable sería del 6% pero si por el contrario los realiza una Cooperativa Agraria de la que es socio, el IVA resultante a aplicar sería del 15%.

Esta diferencia de tipos de IVA a aplicar, supone un mayor coste directo para las Cooperativas, ya que la mayoría de los agricultores y ganaderos figuran en el Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca del IVA, por lo que no se pueden deducir las cuotas del impuesto sobre el valor añadido que soportan.

Esta mayor repercusión fiscal, choca frontalmente con el objeto fundamental de la existencia de las Cooperativas Agrarias, que es la unión de los agricultores y ganaderos para conseguir disminuir los costes de producción y obtener productos más competitivos tanto para los mercados nacionales como internacionales.

Así por ejemplo, es cada vez más frecuente el que existan Cooperativas Agrarias con servicios de maquinaria para su utilización en común entre los socios, e igualmente el funcionamiento de secciones de suministros dentro de las Cooperativas (semillas, piensos, abonos, productos fitosanitarios, etc.), suministros de servicios

que cada vez son más demandados y que es necesario potenciar. Por las características especiales de las propias Cooperativas Agrarias, estos servicios no se pueden entender como un comercio de prestación de servicios o de simples ventas, debiendo contemplarse como operaciones internas dentro del ámbito exclusivo de las Cooperativas y con destino a sus socios.

Hay que tener en cuenta, que la legislación específica sobre cooperativas diferencia este tipo de operaciones. Así por ejemplo, el Régimen Fiscal de Cooperativas aprobado por la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, en su capítulo IV, trata sobre las reglas aplicables en el impuesto sobre sociedades y en cuanto a la valoración de las operaciones cooperativizadas remite en general al valor de mercado.

Esta remisión general tiene como excepción lo señalado en el artículo 15.3: «No obstante lo dispuesto en el número anterior, cuando se trate de Cooperativas de Consumidores y Usuarios, Vivienda o de aquellos que, conforme a sus estatutos realicen servicios o suministros a sus socios, se computará como precio de las correspondientes operaciones aquel por el que efectivamente se hubiesen realizado, siempre que no resulte inferior al coste de los servicios o suministros, incluida la parte correspondiente a los gastos generales de la Entidad».

A su vez, por otra parte, el artículo 155.2 de la Ley General de Cooperativas 3/1987, de 2 de abril, en cuanto a la calificación de este tipo de operaciones, dice: «Las entregas de bienes y prestaciones de servicios proporcionados por las Sociedades Cooperativas a sus socios, ya sean producidas por ellos o adquiridos a terceros, para el cumplimiento de sus fines sociales, no tendrán la consideración de ventas».

Por todo ello, se presenta la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo Unico

Se modifica el artículo 91. uno.2.3.º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido en los términos siguientes:

«Artículo 91. uno.2.3.º Los servicios accesorios de carácter agrícola, forestal y ganadero a que se refiere el artículo 127 de esta Ley, cuando estén excluidas del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca y los mismos sean realizados tanto por los titulares de las explotaciones como por las Cooperativas, Asociaciones de Productores Agrarios y Sociedades Agrarias de Transformación en las que aquellos se asocien.»